# El Universal,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Nº. 447] MONTEVIDEO, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

### ALMANAQUE.

*Miercoles,—Santo Tomas Cantuariense, ob. y m.* Sol, sale á las 4h 50m.—Se pone á las 7h 10m.

### CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

*Para los Pueblos del Interior.*

9, 16, 23, 30 de cada mes.

### ESTADISTICA

HOSPITAL.—DIA 3.

| | Hombres. | Mugeres. |
|---|---|---|
| El dia anterior | 62 | 21 |
| Entraron | 3 | 0 |
| Salieron | 2 | 0 |
| Murieron | 1 | 0 |
| Existen | 68 | 24 |

EXPOSITOS.

| | niños | niñas |
|---|---|---|
| Desde su fundacion | 236 | 215 |
| Murieron | 125 | 119 |
| Rescatados | 22 | 14 |
| Existen | 87 | 80 |

### PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

| | |
|---|---|
| Onzas españolas | 25 ps. |
| Id americanas | 24 ps. 2rs. |
| Patacones | 12½ reales. |

EN BUENOS AYRES.

| | |
|---|---|
| Onzas de oro selladas | 116 ps. |
| Pesos fuertes de rostro | 625 ps. de pr. |
| Id patrios | 600 id, id |

## EXTERIOR.

### COLOMBIA,

[*Continua la nueva Constitucion Política.*]

Tit. ix., Sec. 3.—Disposiciones generales en el órden judicial.

117. Las audiencias de los tribunales y sus votaciones serán públicas; pero los jueces deliberarán en secreto.

118. La responsabilidad de los magistrados de la alta corte por mal desempeño en el ejercio de sus funciones se exijirá en el senado, la de los magistrados de las córtes de apelacion en la alta corte, y la de los demas jueces en la corte de apelacion.

TITULO X.

*Del régimen interior de la república.*

SECCION 1ª

*De la administracion de los departamentos y Provincias.*

Art. 119. El gobierno superior político de cada departamento reside en un prefecto dependiente del gefe del ejecutivo, de quien es agente inmediato, y con quien se entenderá directamente por el órgano del ministerio respectivo.

120. El gobierno de cada provincia estará á cargo de un gobernador dependiente en lo político del prefecto del departamento.

121. Para ser prefecto ó gobernador se necesita:

1º Ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano:

2º Haber cumplido treinta años:

3º Haber prestado anteriores servicios á la república y gozar de buen concepto:

4º Haber residido en el territorio de la república tres años, á lo menos, antes del nombramiento.

122. Los prefectos y gobernadores ejercerán sus funciones por cuatro años.

123. La autoridad civil y militar de los departamentos y provincias no podrá reunirse en una sola persona, con ningun motivo ni pretesto.

124. Los cantones serán regidos por un empleado subordinado á los gobernadores, cuya denominacion y duracion determinará la ley, que organize el régimen político interior de la república, en la cual se designarán las atribuciones de los funcionarios comprendidos en esta seccion.

SECCION 2ª

*De las cámaras de distrito.*

Art. 125. Para la mejor administracion de los pueblos, se establecerán cámaras de distrito, con facultad de deliberar y resolver en todo lo municipal y local de los departamentos, y de representar en lo que concierna á los intereses generales de la república.

126. En los departamentos que tengan ochenta mil almas de poblacion, se establecerá una cámara de distrito; pero si la esperiencia enseñaré que en algunos no hay la riqueza y demas circunstancias necesarias para sostener aquellos establecimientos, á juicio de la cámara respectiva, lo reunirá el congreso inmediato.

127. Las cámaras de distrito se compondrán de los diputados de las provincias comprendidas en él, los cuales serán elegidos por las asambleas electorales, luego que hayan hecho las elecciones de representantes al congreso, y con las mismas formalidades. Los diputados á estas cámaras durarán en sus funciones cuatro años.

128. Para ser diputado en las cámaras de distrito, se requiere:

1.º Ser colombiano en ejercicio de los derechos de ciudadano:

2.º Haber cumplido veinte y cinco años.

3.º Ser natural ó vecino de la provincia que hace la eleccion:

4.º Ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de cuatro mil pesos, ó en su defecto, una renta de quinientos pesos, ó la de ochocientos que sean el producto de algun empleo ó del ejercicio de cualquiera género de industria, ó de alguna profesion que requiera grado científico.

139. Son atribuciones de las cámaras de distrito:

1.ª Proponer en terna al poder ejecutivo para el nombramiento de magistrados de las cortes de apelacion:

2.ª Presentarle listas de eligibles para las prefecturas de los departamentos y gobiernos de las provincias:

3.ª Las que les atribuya la ley.

130. Las sesiones de las cámaras de distrito se celebrarán anualmente en el tiempo que determine la ley: serán públicas y diarias por cuarenta dias prorogables, en caso necesario hasta sesenta.

131. Las cámaras de distrito nunca tomarán el carácter de representantes del pueblo, ni deben, en ningun caso ni bajo ningun pretesto, ejercer otras atribuciones que las señaladas en esta constitucion y las que les señalare la ley. Todo procedimiento en contrario, es atentatorio contra el órden y seguridad público.

132. La ley orgánica de estas cámaras designará sus demas atribuciones, y el lugar de su reunion en los respectivos distritos.

SECCION 3.ª

*De los consejos municipales.*

Art. 134 Habrá consejos municipales en las capitales de provincia, y en aquellas cabeceras de canton en que puedan establecerse á juicio de las cámaras de distrito. La ley organizará estos consejos: designará sus atribuciones, y determinará el número de sus miembros, la duracion de sus destinos, y la forma de su eleccion.

TITULO XI.

*De los derechos civiles, y de las garantias.*

Art. 135. Todos los funcionarios públicos son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, conforme á lo dispuesto en la constitucion y las leyes.

136. Los colombianos son de tal modo iguales ante la ley, que su disposicion, sea que proteja ó castigue, es una misma para todos, y les favorece igualmente para la conservacion de sus derechos.

137. Los colombianos tienen la libertad de comprometer sus diferencias en arbitros en cualquiera estado de los pleitos: mudar su domicilio, ausentarse de la república y volver á ella, con tal que observen las formalidades legales, de hacer todo lo que no esté prohibido por las leyes.

138. Ningun colombiano puede ser distraido de sus jueces naturales, ni juzgado por comisiones especiales ó tribunales estraordinarios.

139. Ningun colombiano puede ser

avisa al público que ha establecido

preso ó arrestado sinó por autoridad competente, á menos que sea hallado cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede arrestarle y conducirle á la presencia del juez. (*Continuará.*)

## EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO DICIEMBRE 29 DE 1830.

Los limites de una obra periódica, como esta, en que el principal objeto del escritor es atender oportunamente á todas las cuestiones de interes nacional que se presenten con el dia, no nos permite dar á este artículo la extension que acaso convendria para que el público y el ministerio quedasen satisfechos, cuando no convencidos, de las razones en que se apoya nuestra oposicion al proyecto de polícia presentado á la legislatura. Obligado el Editor por aquella razon á prescribirse una estrema concision en este artículo, hará lo posible al menos para encerrar en él los rasgos principales de un discurso, que podria ser muy largo en obras de otra clase, pero que en esta es preciso ceñirse á la extrechez de las columnas y contar con que el público suplirá por sus reflexiones lo que dejemos de explanar en ellas.

Nuestra opinion sobre el modo de arreglar hoy la polícia, atendiendo á las circunstancias en que se halla la campaña, solo difiere de la del ministerio en que la tropa de línea sea auxiliar para el detérminado objeto de limpiarla de los ladrones que la infestan, en vez de que ella haga el servicio permanente de aquel ramo en todos los departamentos del Estado. Un diario que sè en cargó de impugnarnos, y que mas bien ha debilitado la moral del proyecto que no la ha rebustecido, dijo que el espiritu del articulo 2º envolvia el concepto de nuestra misma opinion; si esto se hubiese acreditado de un modo oficial. él debate habria quedado reducido á los términos de la redaccion; pero entre tanto, diciendo como literalmente dice: "El servicio de este ramo será desempeñado por la parte de tropa del ejército permanente que el gobierno destine á cada departamento, segun sus exigencias, y bajo la dependencia de la autoridad civil que ejercen dichos gefes y tenientes:" nosotros lo juzgamos por su texto; con arreglo á él es que censuramos entonces el sistema de emplear las tropas de línea como agentes de la polícía, y es llegado el caso de que demos al público la explicacion de nuestros conceptos.

Supuesta la necesidad, demasiado lamentable, de mantener en tiempo de paz una fuerza armada permanente, y con especialidad en el nuevo mundo mientras la independencia de sus diferentes estados no sea reconocida por la metropoli, y demas potencias civilizadas de la Europa, vamos á hacer una sucinta, pero muy clara esplicacion de los objetos y las clasificaciones en que ese poder de hecho (como le llama B. Constant) se divide en todas las naciones organizadas con arreglo á las luces del siglo; y esta tarea nos conducirá insensiblemente á la demostracion de las razenes en que se apoya nuestra opinion sobre el regimen de la polícia.

Tres son los objetos principales de la fuerza armada, y tres las clases en que debe dividirse.

Primer objeto; proteger la seguridad exterior del Estado. 2º garantir la seguridad pública interior: 3º garantir la seguridad privada de los ciudadanos.

Para llenar estos tres objetos se divide de la fuerza armada en tres diferentes clases, que cada cual tiene su exclusiva atencion.

1ª Clase: El ejército de línea, que por su propio instituto está destinado á llenar el primer objeto, ya indicado; que es protejer la seguridad exterior de las Nacion, y al efecto se coloca donde aquella seguridad puede ser amenazada que es en las fronteras.

2ª Clase: La milicia nacional, que atiende al segundo objeto de dar garantia á la seguridad pública en lo interior de cada departamento que es sostener la constitucion y las leyes y á las autoridades legales.

3ª Clase: La polícia, que satisface el tercer objeto destinandose esclusivamente á garantir la seguridad privada, persiguiendo y aprendiendo á los delincuentes; sin emplearse absolutamente en otro uso, exceptuando los casos de rebelion, que entonces sirve en auxilio de la milicia nacional.

La confusion de las respectivas funciones de cada uno de estos diferentes cuerpos, es la causa de muchos peligros políticos, dicen *Benjamin Constant, Martial, Vivero, Vattel. Charles Cont,* y otros publicistas, que sin agravio del ilustrado *Caduceo,* tenemos por autoridades algo mas respetables que la suya en este punto; y el único medio de prevenirlos, añade *Constant,* es el de trazar á cada una de aquellas tres clases una linea fija que ninguna pueda traspasar.

Vamos ahora á explicar las razones en que se funda la necesidad de que ni el ejército de línea ni la milicia salgan de su esfera para mezclarse en la persecucion de los crímenes individuales, que son del resorte de la polícía; y para esto empezaremos por hacer algunas ligeras observaciones sobre el carácter moral de esta importantísima institucion.

El empleo de perseguir y aprender á los culpables es una funcion de mucha importancia para la sociedad, por cuanto es útil y necesaria para garantir el órden y la seguridad privada de los ciudadanos; pero á la verdad ella nada tiene de brillante, y mucho menos de glorioso. El escritor que le dió este título en el calor de la defensa del proyecto que nos ocupa, ha hecho una derrision cruel de una verdad moral. Si es glorioso contribuir á la ejecucion de las leyes en el sentido lato en que él lo há dicho. gloria habria en el oficio infame del verdugo, que es el último ejecutor de las leyes; gloria habria tambien en el espionaje; y los hombres excitados por aquella noble pasion de la gloria. se entregarian con entusiasmo á perseguir y acechar á sus semejantes, para caerles encima cuando cometiesen un delito comun, y seria tambien glorioso por igual principio adquirirse el mas peligroso de todos los odios. que es el de los malvados ocultos: pero dejemos á un lado esos solemnes delirios que hacen extrèmecer al buen sentido, y volvamos á nuestro objeto. La situacion, pues, de un individuo que se emplea continuamente en dañar á sus conciudadanos, aunque sean culpables, y que funda la subsistencia en su desgracia, arroja la persuasion de que un ejercició semejante debe apagar con el tiempo algunos de los sentimientos mas apreciables para el hombre en sociedad, tales como la compasion, la generosidad, y otros que engendran todas las buenas acciones. Por otra parte, conviniendo al buen regimen de policia que para reprimir los delitos privados se adopten medidas de espionaje y persecucion, antes que nadie pueda convencerse de la justicia con que se adoptan, el deber de llenarlas se haria odioso á los ciudadanos, y exije, por tanto, que haya en todos los estados una clase de hombres pagados, con el solo fin de que ejecuten voluntariamente aquellas tristes funciones, y se entreguen con exclusion de todo otro servicio á la persecucion de sus semejantes. Este principio está tan universalmente reconocido, que se ha hecho ya comun á todo sistema de Gobierno la organizacion de una polícia en que no tengan parte alguna ni las tropas del ejército ni los ciudadanos; aquellas por que se les degrada; á estos por que se les mortifica y envilece. (1) Facil es inferir que cuando hablamos de ese servicio exclusivo de la polícía, no nos referimos á los casos en que se comete un crímen tan atroz que conmueve los animos; porque contra aquellos todo el mundo se sublева y concurre voluntariamente al cástigo del criminal. Si un ciudadano, por ejemplo, viera á otro prender fuego al templo, herir á un niño inocente, lo estorbaria si pudiese; y si matase al niño, procuraria aprender al barbaro asesino: estos casos que excitan una indignacion superior á toda compasion, deben considerarse exceptuados del principio general que sostenemos. (*Continuará.*)

—

El dia primero del proximo mes de Enero debe verificarse popularmente la eleccion de Alcalde, suplentes &a. &a. en el portico de la Iglesia Matriz de esta capital á las 9. de la mañana. Los individuos que proponen unos corresponsales en este mismo número para llenar aquellos destinos nos parecen dignos de la confianza pública, y el *Universal* les dará su sufragio.

—

En el *Universal* de ante ayer ha aparecido un aviso relativo á loteria que indudablemente encierra una invectiva. En consecuencia, se ha publicado ayer en el *Caducéo* otro aviso del mismo carácter en que se marca sin disfráz al editor del *Universal* como el blanco del sarcásmo que contiene. Entretanto es

---

(1) Véase á *Desttut de Tracy* ; "Sur le moyens de fonder la moral d'un peuple."

Idem á *B. Constant* Curso de Politica Constitucional.

*Montesquieu* ha dicho que la fuerza armada debe garantir la seguridad interior; asi lo ha sentado el *Caduceo*; pero el autor de este periodico no advirtió que el ejército del sistema de *Montesquieu* es el pueblo mismo. Véase el *Espiritu de las Leyes* xi. p. 6.

una injusticia; porque el editor protesta no haber visto semejante aviso hasta que el diario circulaba en la capital, y protesta tambien que si él lo hubiese visto antes no se hubiera publicado, porque ni el carácter de este papel sufre aquella clase de producciones, ni el Editor tiene hácia el ofendido los sentimientos que deben suponerse al verdadero autor del anuncio. Cuando protestamos no haberlo visto antes de su publicacion, debemos advertir que el ramo de avisos del diario está al cargo de los empleados de la oficina, adonde se reciben y se corrijen sin consultar al Editor, por que no vale la pena de hacerlo sobre un objeto tan trivial. Por esta razon es que el autor del aviso ha logrado su sorpresa, y se gozará acaso de ver al Editor del *Universal* cargar injustamente con la respuesta, pero puede ser que no sea facil volver á sorprenderle.

## CORRESPONDENCIA.

*Sr. Editor del Universal,*

*Candidatos por que votarán unos vecinos de esta capital en la próxima eleccion.*

*Para Alcalde Ordinario.*

D. Gregorio Vega.

*Para Suplentes.*

D. Eufemio Masculino,

D. Ramon Nieto.

*Para defensor de Menores y Esclavos.*

D. Ramon Masini.

*Para Suplentes.*

D. Luis Lamas,

D. Diego Martin Martinez.

—

*Sr. Editor del Universal,*

Paysandú Diciembre 12 de 1830.

Desde que se ha agitado en esa capital la ruidosa cuestion sobre la moneda de cobre, hemos leido atentamente las reflexiones que, con tanta maestria, ha publicado V. en su apreciable periódico. Continuando con el mayor interes la lectura de las observaciones que V. hace en los últimos números de su periódico, y que nos han llegado por el correo del 30 de Noviembre, hemos notado una idea, con la que parece estar V. conforme, para sacar de la circulacion el cobre brasilero, y como la medida no indicada nos infiere perjuicios que no debemos sufrir sin que se cometa con nosotros una notoria injusticia, vamos á hacer á V. algunas observaciones para que tenga la bondad de publicarlas.

En el número 420 de su periódico, y en el último parrafo de sus reflexiones sobre la moneda de cobre dice V. "El convencimiento del quebranto que ha ocasionado aquella moneda, como agente fatal de esta crísis, es ya general: la pérdida para el pais está sufrida, y existe una tácita, pero universal conformidad con ella para los individuos: toda la aspiracion está reducida á que no la sufran solo los tenedores, sino que se derrame proporcionalmente en toda la poblacion &c." La poblacion á que V. se refiere suponemos que se entiende la de todo el estado, y no la de esa capital y Colonia del Sacramento, donde la moneda de cobre era casi el único medio circulante cuando este estado adquirió la categoría de nacion independiente. Hasta ahora habiamos devorado en silencio las quejas que justamente teniamos por la falta de franqueza con que el ministerio del gobierno provisorio se habia manejado con respecto á la moneda del banco de Buenos Ayres, única que se conocia en este departamento al tiempo de firmarse los preliminares de paz; pero ahora que se trata de agregar á aquella injusticia otra mayor, séanos lícito á lo menos, desahogarnos.

En el año de 1826 fue admitida por la legislatura de este estado, entónces provincia de la República Argentina, el papel del banco de Buenos Ayres como moneda corriente, y con ella se proveyó el ejército de todos los materiales necesarios para la guerra, que podia proporcionar esta provincia: puede asegurarse que la cantidad emitida en ella en pago de caballadas, carretas, transportes y víveres para el ejército, excedió á 800,000 pesos debiendo notarse que cuando el ejército se proveyó de la mayor parte de aquellos materiales, la moneda del banco de Buenos Ayres conservaba aun todo su valor escrito, y los artículos que, en cambio de ella, adquirieron fueron á precios iguales, con muy pequeña diferencia, que los que tenian antes que se conociese esta moneda con que el gobierno pagaba á sus empleados y en la que tambien recaudába sus rentas.

Erigido el gobierno provisorio, se vió éste embarazado en su marcha por la depreciacion de la moneda de papel, y ordenó que se recaudasen las rentas en moneda metálica, sin dar ni un dia de aviso anticipado á los pueblos para esta mutacion. Los tenedores de billetes habian sufrido ya un enorme quebranto en la depresion de estos; pero contando con la buena fé del gobierno, y las sabias deliberaciones de la soberana Asamblea, esperaban que se disminuyese aquel, y que ya que el gobierno consideraba embarazoso y perjudicial el que continuase considerándose como moneda corriente los billetes del Banco de Buenos Ayres, se adoptaria alguna medida que conciliase la conveniencia del nuevo Estado con los compromisos que la nacion, á que acababa de pertenecer, habia contraido con respecto á esta moneda. Pero han sido defraudadas nuestras esperanzas: el papel moneda se ha sacado bruscamente de la circulacion, desentendiéndose de las garantias con que, por la ley, estaba afianzado; dejàndonos un enorme quebranto á los tenedores, y lo que es peor, dejando una brecha abierta al crédito y buena fé nacional. Habiamos devorado en silencio, como hemos dicho antes, estas quejas, sufriendo con resignacion la pérdida de nuestro papel que nos ha dado la independencia, sin incomodar á los escritores de los periódicos ni al público con reflexiones y quejas, sin embargo de que nuestra pérdida excede ciertamente al monto de la cantidad de cobre qûe existia en circulacion en las plazas de Montevideo y Colonia al tiempo de firmarse la paz.

Seria, Sr. Editor, el colmo de la injusticia, el que despues de haber sufrido solos la pérdida de una moneda garantida por una ley que aun no se ha derogado, y con la que, vuelvo á decir, se ha conquistado nuestra independencia, se nos quiera hacer partícipes del quebranto que ofrece otra moneda estrangera, hácia la cual no tiene el estado compromiso ninguno, por aliviar á los Señores de Montevideo y la Colonia, que nada han sufrido con el papel. Creémos, Sr. Editor, que á vista de estas reflexiones desistirá de la idea, si es que la ha adoptado, de hacernos partícipes de la pérdida que ofrece la moneda de cobre; bien sea directa ó indirectamente, echando mano de las propiedades públicos para subsanar aquella pérdida, cuando mas bien debian destinarse á reparar las que nos ha dejado el papel. (*Continuará.*)

## MARITIMA.

SALIDAS.

Bergantin americano *Palineur*, para B. A.

## AVISOS NUEVOS.

### TEATRO.

La compañia cómica bajo la direccion del señor Antonio Gonzalez, tiene el honor de hacer saber al respetable público de Montevideo que el Sábado 1. de Enero principiará de nuevo sus tareas, para lo cual se le han incorporado, la Sra. Matilde Diez y los señores Cossio y Felipe David, actores principales del teatro de Buenos Ayres. Los señores que gusten subscribirse por temporada se entenderán con el recaudador del establecimiento, el señor Rafael Gomila, siendo preferidos los que se hallaban subscriptos cuando se suspendieron las funciones dramáticas.

### SE VENDE,

UN criado de 18 años, pardo, apto para todo servicio: el que se interese en su compra puede verse en la calle de Santiago No. 40.

D 29—3p

### *Para Cadiz y Génova.*

SALDRA á fines del mes entrante sinfalta el muy velero y nuevo bergantin goleta sardo BLANCA, forrado y clavado en cobre, de 150 toneladas, admite la mitad de su carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades: ocurran á verse con su capitan en casa de D. Cayetano Gavazzo, calle de S. Pedro número 171. D 29—3p

### BARA LIVERPOOL.

EL muy hermoso y velero Bergantin Ingles QUEBEC PACKET, de porte de 167 toneladas forrado y clavado en cobre tiene la mayor parte de su cargamento contratado y saldrá muy breve, los SS. pue gusten cargar pueden ocurrir á la casa de los SS. Hall Dutton y Ca. ó á su capitan á bordo.

D. 29 3p.

### AGUA MINERAL

SE encuentra en la posada américana, calle de San Miguel No. 84. D 29—3p.

### *Baratillo de Ropa hecha.*

EN la tienda de D. Joaquin Lhermette, hay un surtido general del mejor gusto, consistiendo en lebitas de merino, fraques negros de 20 a 22 pesos, y varia ropa de verano; frente á la tienda de D. Luis Baena, calle de San Gabriel No. 57.

## REMATE.

### POR GARCIA Y HERRERA.

(En su casa, calle de S. Carlos No. 76.)

Mañana Jueves 39 del corriente se ha de rematar indispensablemente, peynetas de rulos de carey, peines, escarmenadores, sombreros, listados ordinarios y otros artieclos que se manifestaran al tiempo de la venta. A las 10

—

### POR LEON J: ELLAURI Y Ca.

(En su casa, callé de San Miguel Nó. 27.)

El VIERNES proximo 31 del corriente, se há de rematar indispensablemente y por el precio mas ventajoso que pueda obtenerse, un brilante surtido de efectos ingleses, y franceses, para Tienda, y últimamente llegados, cuyo por menor será anunciado por los carteles de costumbre. Dará principio a las 10 en punto.

... avisa al publico que ha establecido

## NOTICE.

THE undersigned, agent of the Buenos Ayrean ship *MINERVA*, captain Salvegon, now in this port, gives notice that he will not hold himself or the ship responsable for any engagements or debts which any one belonging to the said vessel may contract without his written order; and all persons having any accounts with the same previous to this date, will please present them within three days, and if approved of they will be paid.

D. 28—3p. C. MACKINNON.

## *SE VENDEN,*

CUATRO puertas vidrieras nuevas sin marcos, una reja de fierro para ventana, un marco grande nuevo, un par de ruedas de carreta con llantas de fierro, una campana de 40 libras: las personas que se interesen en la compra de dichos artículos ocurra á la calle de S. Juan No. 117 D 28—8p

## *AVISO.*

EL abajo firmado, consignatario de la fragata argentina MINERVA capitan Salvegon, ahora surta en este puerto, previene á todos á quien conviniere, que no satisfará deuda ó compromiso alguno que cualquiera perteneciente al dicho buque contraiga sin su aprobacion, pues de otra manera ni él ni el buque serán responsables por tales empeños.

D 28—3p *C. Mackinnon.*

## *SE VENDE,*

UN carro ingles de carga, nuevo con tres caballos enseñados á tirarlo, en el precio de 150 patacones; para tratar ocúrrase á la fonda catalana, calle de S. Felipe media cuadra del muelle. D 28—3p

## AVISO.

LOS sindicos en el concurso de D. Juan Bautista Sartori avisan al público de que ya están autorizados por el Tribunal del Consulado á proceder á la venta de los efectos existentes en el almacen que ese ocupabá en la calle del Muelle (exceptuando unos pocos detenidos por órden especial); por consiguiente se abrirá dicho almacen desde hoy 28 para proceder á la venta por lotes como mejor convenga á los compradores y los intereses de los acreedores. Los efectos de dicho almacen consisten de un excellente surtido de zapatos, becerros, suelas, tafiletes, y todos los demas artículos propios para el arte de zapateria; tambien se vende el armazon y demas útiles.

D 28 3p

## AL PUBLICO.

DE órden del Sr. Alcalde Ordinario se invita al vecindario de este departamento, para que sin falta alguna asista el dia primero del entrante año á las 9 de la mañana en el portico de la Iglesia Matriz de este ciudad, á efecto de proceder al nombramiento de la persona que ha de reemplazar á dicho Sr. Alcalde y Defensor de Menores y Esclavos, como asi mismo dos suplentes para cada uno de estos empleos, cuya posesion se ha de dar el dia 6 de Enero del mismo año.—Montevideo y Diciembre 27 de 1830.

*Teodoro Montaño,*
Escribano Público.

## AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y el pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose así, se les devolveran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

*Bartolome Domingo Vianqui,*
Escribano de Aduana y Registros.

D. 11—8.

## ALMANAQUE
### PARA EL AÑO DE
# 1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150,—precio un real.

## PARA BUENOS AYRES.

EL muy velero paquete nacional ROSA, saldrá el Miercoles 29 del corriente.—Admite flete y pasageros para los que tiene comodidades superiores. Ocúrrase al almacen naval de R. SMITH y Ca. frente al muelle.

## *Para el Arroyo de la China y Paysandú.*

DARA la vela el Jueves 30 del corriente el bergantin goleta PAULA, admite carga y pasageros á precios equitativos: lo despacha D. Santiago Cubillas calle de San Gabriel No. 71. D28—3p

## PARA BUENOS AIRES.

SALDRA el Miercoles 29 del corriente, la goleta paquete argentino BELLA PORTEÑA capitan Anderson. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, pueden ocurrir al almacen naval de ROQUE SMITH y Ca. frente al muelle.

## *PARA PAISANDU.*

LA Balandrá nacional NAVEGANTE, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.

D 22—3p.

## *PARA EL RIO JANEYRO.*

LA muy hermosa y velera Goleta Paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO, saldrá en breves dias. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage podrán ocurrir al almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.

D 22—3p.

## *PARA PAISANDU Y SALTO.*

SALDRA precisamente el Lunes 27 del corriente la hermosa Goleta nacional PIEDAD, admite carga y pasageros para los que tiene excelentes comodidades; ocurrase á la calle de San Miguel No. 85. D 22—3p

## *Pasage para la Habana.*

SALDRA dentro de 10 dias para dicho destino, el hermoso y velero bergantin americano LOUISIANA. Puede admitir 3 ó 4 pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Ocurrase á sus consignatarios,

D. 21.—3 *Zimmermann, Frazier y Ca.*

## PARA EL ARROYO DE LA CHINA Y PAISANDU.

DARA la vela dentro de breves dias el bergantin goleta PAULA. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage puedo ocurrir á su consignatario calle de San Gabriel No. 71.

D 21 3p

## *PARA SANDU Y SALTO.*

SALDRA la muy velera goleta *Maldonado;* tiene excelentes comodidades. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, pueden verse con su patron, José Canosa, en el Muelle.

D. 21—3.

## *Para la Costa del Brasil, ó cualesquier puerto de Europa.*

SE FLETA, el nuevo y muy velero bergantin goleta hamburgues ANA, su capitan Walter Frobos, de porte de 160 toneladas-forrado y clavado en cobre. Los Señores que gusten tratar sobre el flete, se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist.

NOTA.—En la misma casa se halla de venta una partida de Sal del Cabo Verde, la que se venderá en lotes al gusto de los compradores, tanto á bordo como en tierra. D. 15.

## *PARA BALTIMORE.*

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

## AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

## SE VENDE

UN criado llamado Manuel José, de edad de 20 años, entiende de marinero y tambien de panaderia. El que guste comprar ocurrirá á casa de D. Manuel Gradin, dondo darán razon. D 27 3p

## AVISO.

SE vende una negra ladina, de edad de 25 años, sabe lavar, planchar y cocinar, en 400 pesos moneda corriente. Quien la quiera comprar puede verse con su ama que vive en la calle de San Gabriel No. 105. D 27 3p

## AVISO.

LUIS ANTONIO DE CARVALLO, dentista de profesion, que se halla establecido en la calle de San Luis No. 55, pone dientes artificiales y muelas de nueva invencion tan seguros que se puede comer con ellas perfectamente. El que necesite de sus servicios puede ocurrir á dicha casa, en donde será servido satisfactoriamente. D 27 3p

## AVISO.

EN la calle de S. Miguel No. 119 se venden Sanguijuelas á un real cada una.

D 27—3p

## *A los Señores Hacendados.*

EL agrimensor que suscribe vá á salir al departamento de Paisandú. Los Señores que tuviesen alguna mensura en aquel destino, pueden aprovechar la ocasion. Occurranse á su oficina, No. 130 calle de San Gabriel.

D. 24—3p. HENRIQUE JONES.

## *Para Paisandú en derechura.*

LA goleta nacional *Providencia* alias *Sirena*, buque sobresaliente y forrado en cobre; admite carga, y dos pasageros. Saldrá dentro de doce dias: para tratar, acúdese á su patron Pedro el Roteño, ó á D. Miguel Antonio Vilardebó. D. 24—

## AVISO AL PUBLICO.

HABIENDO acordado el gobierno hacer varias obras de albañileria en lo interior del edificio que hoy ocupa el departamento de policía, los que gusten encargarse de su construcion pueden dirijir sus propuestas cerradas á dicho departamento hasta la tarde del dia 26 del corriente, expresando en ellas los precios por varas de pisos, paredes, reboques, techos, &c. las cuales serán abiertas por el gefe que subscribe en dicho dia y hora, á presencia de los señores proponentes que quieran presenciar este acto.

Montevideo Diciembre 18 de 1830.

VIDAL.

*Juan Leon de las Casas*
Escribano de gobierno y hacienda.

## SE ARRIENDA

UNA casa de piedra, situada entre la quinta de D. Julian Alvarez, y la de Ynsua, cerca de la de las Albacas; consta de tres piezas comodas, su cocina y cinco cuartos mas; tiene como cuadra y media de terreno, y una quinta que en el dia está alquilada por separado. el que guste tomar la casa solamente, ó reunida con dicha quinta, puede ocurrir á esta imprenta, donde se dará razon de la persona con quien ha de tratar. La situacion es propia para poner un saladero, jaboneria, ó veleria.

D. 21.—4p.

## SE VENDE ó SE ALQUILA,

UNA casa sita en extramuros inmediata al Cristo, con 4 tachos para hacer jabon colocados como para poder trabajar con la economia de muy poca leña y peones, y todos los demas útiles necesarios á una fabrica de esta clase; el que quisiese tratar para una ú otra cosa, puede verse con D. José Maria Platero, calle de San Benito No. 54, ó con D. Manuel Peyrallo, que vive en la misma fabrica. D 17 3p

## AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de terreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento ,que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

D. 16. *Adrian Henrique Myssen.*